



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0146
RADICADO N° 2021-00055-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT.890.903.938-8, contra JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID, identificado con C.C.71.381.635*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°120086547

CINTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$122.455.422), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 11/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ DEL 05/01/2020

DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$18.540.555), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 11/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°120085997

DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$18.331.720), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 11/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°120088722

NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$98.630.965), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 11/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°120087395

OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$86.5403.800), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 11/03/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°16.673 del 13 de noviembre de 2018, Notaría Quince del Círculo de Medellín, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 75 A Sur N°52 F-90, Apto.2221, Piso 22, Etapa 1, Torre 1 y Sótano 2 – Parqueadero y cuarto útil 98109, Conjunto Residencial Bosque Grande de Itagüí, identificado con las matrículas inmobiliarias N°001-1329074 y 001-1328840 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-1329074 y 001-1328840, para lo cual se

RADICADO N° 2021-00055-00

oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347aa67ccf0b1db42a716f2221671260c248f8350f5a5f67c9fe82dcc363a155

Documento generado en 22/04/2021 03:31:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**